
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En auto del 23 de mayo de 2022, este Juzgado previo a resolver la solicitud de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia que presentada el apoderado judicial del condenado JOSE HERMAN GUTIERREZ CARDONA, ordenó practicar visita socio familiar en la dirección donde residía su núcleo familiar, debiendo el condenado suministrar la dirección donde habitaban las menores S.G.E. (15 años) y L.S.G. (10 años) .

Una de las trabajadoras sociales de la Secretaria del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, dejó la siguiente constancia:

“... En el presente proceso radicado con el número 17001-60-00-256-2009-01990-00 asignado por reparto al Juzgado Primero de Ejecución de Pneas y medidas de Seguridad de esta localidad, obrando como condenado(s) JOSE HERMAN – GUTIERREZ CARDONA, el despacho ordenó realizar VISITA DOMICILAIRIA al núcleo familiar del interno con fecha veintitrés de mayo de 2022; con enteramiento telefónico de fecha 06/06/2022 al petente, solicitándole allegar la dirección el número de celular en el cual residen sus padres para la práctica de la visita sociofamiliar, sin que a la fecha se haya aportado dato alguno al Centro de Servicios, razón por la cual ha sido imposible efectuar la diligencia encomendada...”

El apoderado judicial del condenado allegó escrito a esta causa penal informando que debe practicarse la visita ordenada en la Calle 67 No. 35^a – 46, Cel. 320-7911861.

Teniendo en cuenta que la parte interesada ha suministrado la dirección donde residen las menores de edad, se dispone la práctica de visita **PERSONAL** al hogar donde habitan las menores S.G.E. (15 años) y L.C.G. (10 años) ubica en la Calle 67 No. 35^a – 46, Cel. 320-7911861, para establecer:

1. La composición del grupo familiar de las menores.
2. La situación socio-económica actual del grupo familiar y de quien dependen económicamente.
3. La ubicación actual de las menores S.G.E. (15 años) y L.C.G. (10 años)

4. Si el cuidado de las menores S.G.E. (15 años) y L.C.G. (10 años) es asumido por un tercero indicar: i) su vínculo familiar con el mismo (s), ii) desde cuánto tiempo hace que están a su cargo, iii) razón por la cual asumió esa carga.

5. Establecer si el grupo familiar, apoya a las S.G.E. (15 años) y L.C.G. (10 años).

6. Todo otro hecho o circunstancia que de certeza de que las menores S.G.E. (15 años) y L.C.G. (10 años) están actualmente en situación de desprotección o lo que es lo mismo, que el mismo ha estado a cargo exclusivo del sentenciado JOSE HERMAN GUTIERREZ CARDONA.

Allegado el respectivo concepto, pásese el expediente al Despacho para el estudio de fondo de la petición.

La Dirección del E.P.C. a través de comunicación del 27 de septiembre de 2022, ha solicitado se expida orden de captura para el condenado JOSE HERMAN GUTIÉRREZ CARDONA, por cuanto ha sido imposible dar cumplimiento a la boleta de detención No. 051 del 26/10/2021.

Se dispone informarle a la Dirección del E.P.C. de Varones de Manizales, Caldas, que en esta causa penal se ha expedido la orden de captura 006 del 01/04/2022.

Por la Secretaria del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dese cumplimiento a lo aquí ordenado.

CÚMPLASE,

Daniela Salazar R.

DANIELA SALAZAR RAMIREZ
JUEZ

ENTERAMIENTO: _____

JOSE HERMAN GUTIERREZ CARDONA
EVADIDO

Dr. ROSEMBER HIDALGO DIAZ
APODERADO CONDENADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO